

El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

Ley 12747

Art. 1º.- Exímese del impuesto sobre los Ingresos Brutos a los sujetos que desarrollen la actividad de fabricación de piezas de armado de automotores.

Art. 2º.- Para obtener el reconocimiento de la exención prevista en el artículo anterior se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el inciso b) del artículo 2º de la Ley 11.518.

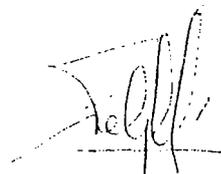
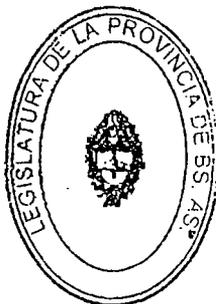
Art. 3º.- Las disposiciones previstas en la presente regirán a partir del día 1º del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

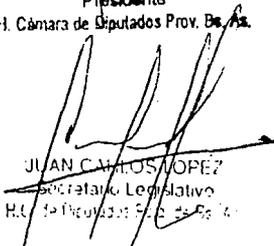
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable  
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad  
de La Plata, a los veintidós días del mes de agosto de  
dos mil uno.



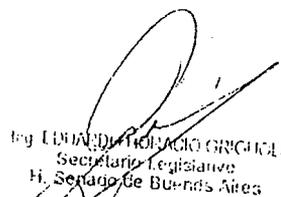
ALDO C. SAN PEDRO  
Presidente  
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.



Ing. FELIPE C. SOLÁ  
PRESIDENTE  
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES



JUAN CARLOS LÓPEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.



Ing. EDUARDO HORACIO GRIGOLCI  
Secretario Legislativo  
H. Senado de Buenos Aires